

Radicación: N° 2016-028
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Fidencio Juan Ignacio Velasco Reina
Accionado: Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Cajahonor



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-028
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FIDENCIO JUAN IGNACIO VELASCO REINA
Demandado: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA-CAJAHONOR.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de FIDENCIO JUAN IGNACIO VELASCO REINA contra CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA - CAJA HONOR, se advierte que el acto administrativo demandado se aporta sin las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, y no se manifiesta que se haya denegado su expedición, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1. de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestran; y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentra el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.

(...)"

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase a la Dra. STEFANY CONZALEZ GUZMAN, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá con Calle 69 Esquina Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué